

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-082

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 191 de la Constitución de la Republica establece: *“La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República dispone: *“Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las atribuciones y funciones del Defensor Público General, establece: *“Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del referido código, respecto a las atribuciones y funciones del Defensor Público General, establece: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto a su naturaleza jurídica, señala: *“...La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera...”*;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, se aprobó y expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, en cuyo artículo 10, numeral 1 Nivel de Gestión Central, 1.1 Proceso Gobernante, 1.1.1 Nivel Directivo, 1.1.1.1 Direccionamiento Estratégico, se establecen las atribuciones y responsabilidades del Defensor Público General, el cual en su literal a) establece: *“Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública”*;

Que, en la referida Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, en el artículo 10, numeral 1 Nivel de Gestión Central, 1.1 Proceso Gobernante, 1.1.1 Nivel Directivo, 1.1.1.1 Direccionamiento Estratégico, se estableció las atribuciones y responsabilidades del Defensor Público General, el cual en su literal o) prescribe: *“Realizar las delegaciones necesarias, para que a nombre de la máxima autoridad, se suscriban los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, en su artículo 10, numeral 1 Nivel de Gestión Central, 1.3. Procesos Adjetivos,

1.3.1. Nivel de Asesoría, 1.3.1.3. Gestión de Asesoría Jurídica, establece las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, el cual en su literal d) indica: *“Coordinar el patrocinio judicial de la Defensoría Pública en los juicios civiles, penales, administrativos y acciones constitucionales o de cualquier otra índole que la institución inicie en contra de terceros o que estos inicien en contra de la Institución, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, en su artículo 10, numeral 1 Nivel de Gestión Central, 1.3. Procesos Adjctivos, 1.3.1. Nivel de Asesoría, 1.3.1.3. Gestión de Asesoría Jurídica, establece las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, el cual en su literal k) prescribe: *“Las demás que disponga la autoridad competente conforme la normativa legal.”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, en su artículo 10, numeral 2 Nivel Desconcentrado, 2.1 Gestión Regional de la Defensoría Pública, 2.1.1 Gestión Provincial de la Defensoría Pública, establece las atribuciones y responsabilidades de las Directoras y Directores Provinciales de la Defensoría Pública, el cual es su literal e) indica: *“Cumplir con las disposiciones y normas emitidas por el nivel central”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, en su artículo 10, numeral 2 Nivel Desconcentrado, 2.1 Gestión Regional de la Defensoría Pública, 2.1.1 Gestión Provincial de la Defensoría Pública, establece las atribuciones y responsabilidades de las Directoras y Directores Provinciales de la Defensoría Pública, el cual es su literal q) manifiesta: *“q) Las demás que disponga la autoridad competente conforme la normativa legal”*;

Que, el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contenido en el Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, respecto a la denuncia por robo, hurto o abigeato de bienes del sector público, establece que: *“...La máxima autoridad o su delegado dispondrá al titular de la Unidad Jurídica, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo, la formulación inmediata de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional, en su caso, la cual deberá ser acompañada por los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos...”*;

Que, el artículo 147 del mencionado reglamento de la Contraloría General del Estado, señala respecto al seguimiento del trámite judicial de la denuncia por robo, hurto o abigeato de bienes del sector público, que: *“...del trámite judicial, será responsable el titular de la Unidad Jurídica, conjuntamente con el abogado designado, quienes deben efectuar el seguimiento de la denuncia formulada por la entidad u organismo, hasta obtener el pronunciamiento judicial respectivo que fundamente la baja de bien”*;

Que, el artículo 148 del referido reglamento de la Contraloría General del Estado, que regula la baja de bienes del sector público por robo, hurto o abigeato, prevé que: *“...Los bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato se darán de baja siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y contando con la respectiva resolución del Juez de Garantías Penales que declare el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal o el auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 605*

ibídem o la sentencia judicial ejecutoriada. Se procederá también a la baja de bienes cuando éstos ya fueren reintegrados por parte del Usuario Final o la Aseguradora”;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263-26-06-2024, de 26 de junio de 2024, fue designado el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como primera autoridad de la Defensoría Pública;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a las y los Directores Provinciales de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus atribuciones desconcentradas, el ejercicio de las siguientes facultades ante las Fiscalías Provinciales a nivel nacional, en delitos relacionados con robo o hurto de bienes institucionales asegurados, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado:

- a) Elaborar y presentar, ante la Fiscalía Provincial respectiva, las denuncias penales o noticias del delito, conforme al Procedimiento de Gestión de Servicios Institucionales, denominado “*Reporte de Siniestro de Bienes para Cobertura de la Aseguradora*”, siempre que los hechos se susciten dentro de su provincia asignada; para el caso de la provincia de Pichincha, la elaboración y presentación de la denuncia correspondiente, se efectuará por parte de la o el Director Provincial de Pichincha, siempre que los hechos ocurran fuera del perímetro del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Realizar el reconocimiento ante la Fiscalía respectiva, de las denuncias presentadas en sus respectivos territorios.
- c) Realizar el seguimiento e impulso de la fase pre procesal penal de investigación previa, relacionadas con las denuncias presentadas, en virtud del presente artículo, ante las Fiscalías correspondientes de sus respectivos territorios.

Artículo 2.- En los casos en que, las investigaciones previas iniciadas por delitos relacionados con robo o hurto de bienes institucionales asegurados, ocurridos fuera del Distrito Metropolitano de Quito, avancen a fase judicial, las y los Directores Provinciales deberán poner tal particular en conocimiento inmediato de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que esta, coordine y adopte las acciones que correspondan para la adecuada continuidad del proceso penal ante las autoridades judiciales competentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 147 y 148 del Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- En los casos de robo o hurto de bienes institucionales asegurados que ocurran dentro del Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de elaborar y presentar la denuncia penal correspondiente, así como de realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones que se deriven de aquella, tanto en la fase pre procesal penal ante las fiscalías correspondientes, como en la fase procesal penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, en nombre y defensa de los intereses institucionales de la Defensoría Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 146, 147 y 148 del Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las y los Directores Provinciales, en virtud de la delegación conferida en el artículo 1 de la presente resolución, deberán consignar en las denuncias que presenten, su

respetivo correo institucional, así como el correo electrónico institucional de la Dirección de Asesoría Jurídica, correspondiente a: asesoriajuridicadp@defensoria.gob.ec.

Segunda.- Las y los Directores Provinciales, en los casos de robo o hurto de bienes institucionales asegurados que hayan sido denunciados ante la Fiscalía de su correspondiente territorio, con anterioridad a la expedición de la presente resolución y que mantengan una investigación previa que no haya sido archivada, o en los casos de robo o hurto de bienes institucionales asegurados que se denuncien a partir de lo dispuesto en el artículo 1 de este instrumento; deberán informar a la Dirección de Asesoría Jurídica, de manera semestral, hasta el 15 de junio y hasta el 15 de diciembre de cada año, a través del sistema documental Quipux, la provincia, cantón, fiscalía y número de investigación previa asignado a cada denuncia presentada, así como los avances de la investigación y los impulsos realizados ante las Fiscalías correspondientes, a fin de que la Dirección de Asesoría Jurídica mantenga el seguimiento respectivo, de conformidad con lo previsto el artículo 147 del Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado.

Tercera.- Las y los Directores Provinciales, en los casos de robo o hurto de bienes institucionales asegurados que hayan sido denunciados ante la Fiscalía de su correspondiente territorio, con anterioridad a la expedición de la presente resolución, y que avancen a una fase judicial, deberán observar lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaria General gestionará su difusión interna, notificando la presente resolución a todos los Directores Provinciales, mediante el sistema documental Quipux.

Segunda.- La Secretaría General realizará el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a los 16 días del mes de junio de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Abg. Andrés Espinosa Fuentes	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños	